**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN,** Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de. Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

**C O N S I D E R A N D O:­**

**I.** Que mediante Decreto Municipal Número 16 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 10 de julio de 1989, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, expidió el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, en el cual se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**II.** En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

**III.** Con la reforma constitucional de 2019 sobre #ParidadEnTodo nuestro país avanza hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos toca presenciar un momento histórico, que como Ayuntamiento ya estamos trabajando, y prueba de ello es el establecer en nuestra reglamentación la observancia del principio de paridad en las dependencias municipales y paramunicipales.

**IV.** Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

**V.** Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 07, celebrada el día 10 de febrero de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la reforma de los artículos 5, 50 y 51 correspondientes al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 10 de julio de 1989 a través del Decreto Municipal Número 16, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

**DECRETO MUNICIPAL No. 05**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 5, 50 y 51, correspondientes al Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 10 de julio de 1989 a través del Decreto Municipal Número 16, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

**ARTÍCULO 5.** Es competencia del Presidente Municipal nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos Municipales, salvo lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado para la designación del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Órgano Interno de Control, Síndicos y Comisarios Municipales, observando el principio de paridad de género por lo menos en el primer nivel de la administración pública municipal.

Dicho principio de paridad y género será observable en los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 50.** Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Oficial Mayor, deberán llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I y el del Titular del Órgano Interno de Control conforme a lo dispuesto en el artículo 67 Bis D, ambos correspondientes a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, observando el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 51.** El nombramiento de los Servidores Públicos Municipales no mencionados en el artículo anterior, corresponde al Presidente Municipal observando el principio de paridad de género; dicho nombramiento estará sujeto a la comprobación de las habilidades científicas, técnicas o manuales que sea necesario poseer para el eficiente desempeño de las funciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto Municipal reforma los artículos 5, 50 y 51, correspondientes al Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 10 de julio de 1989 a través del Decreto Municipal Número 16.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los qunce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**